



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 124 -2009-MDL/GM

Expediente N° 04449-2009

Lince, 17 DIC 2009.

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por la señora ANDREA MARILUZ FUENTES LLANOS, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 181-2009-MDL-GSC/SFCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03.Ago.2009, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, por intermedio del fiscalizador Jesús Guillermo Huanay Tasayco, impone la Notificación de Infracción N° 01464, correspondiente al año 2009, al detectarse la comisión de la infracción signada con el código 12.01 de la Ordenanza N° 215-MDL, "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento";

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 181-2009-MDL-GSC/SFCA, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, impone a la señora Andrea Mariluz Fuentes Llanos, una multa equivalente al 30% del valor de la UIT, por la comisión de la infracción detallada en el párrafo anterior. Asimismo, la citada Resolución impone una medida complementaria no pecuniaria de Clausura Definitiva;

Que, con fecha 26.Oct.2009, la señora Andrea Mariluz Fuentes Llanos, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 181-2009-MDL-GSC/SFCA, argumentando que, como se encuentra judicializada la controversia entre la recurrente y el supuesto nuevo propietario, respecto a la compraventa del predio, la autoridad municipal no debería avocarse a esta causa por estar pendiente de resolverse en la vía jurisdiccional, por lo que, se debería suspender la ejecución de las sanciones administrativas;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 051-2009-MDL/GM, de fecha 23.Jun.2009, la Municipalidad Distrital de Lince declaró fundada la solicitud de don Alejandro Cruz Romero Ordoñez, revocando por tanto la Licencia de Funcionamiento N° G078-01 de la recurrente, doña Andrea Mariluz Fuentes Llanos, relativo al predio ubicado en la calle León Velarde N° 998, Lince;

Que, la recurrente mediante expediente N° 315-2009 interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 051-2009-MDL/GM, de fecha 23.Jun.2009, que le revoca la Licencia de Funcionamiento. La Administración, al enterarse con este recurso, que la recurrente había judicializado la compraventa del inmueble donde funciona el Hostal, mediante Resolución de Gerencia N° 068-2009-MDL/GM de fecha 14.Ago.2009, se abstiene de resolver el recurso de reconsideración interpuesto hasta que el órgano jurisdiccional resuelva en instancia final la controversia existente respecto a la titularidad del inmueble ubicado en el Jr. León Velarde N° 998, Lince;

Que, al momento de emitirse la Resolución de Gerencia N° 068-2009-MDL/GM absteniéndose de resolver el recurso, la Administración no se ha pronunciado en su parte considerativa ni en su parte resolutive, sobre la posibilidad de suspender los efectos de la Resolución N° 051-2009-MDL/GM, por lo que ésta mantiene sus efectos jurídicos hasta el día de hoy. En ese sentido, la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 181-2009-MDL-GSC/SFCA, se encuentra correctamente emitida y arreglada a ley, debido a que el hostal de la Sra. Andrea Mariluz Fuentes Llanos sigue funcionando a pesar de habersele revocado su licencia de funcionamiento;

Que, hay que tener presente que el artículo 216° de la Ley 27444 en su numeral N° 216.1 establece lo siguiente:

Artículo 216°.- Suspensión de la Ejecución

216.1.- La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado



Que, la suspensión del acto impugnado, en virtud a la interposición de un recurso, constituye una facultad cautelar para la Administración y no una obligación para ésta, por lo que, en el presente caso, la Administración Municipal no ha suspendido el acto impugnado en estricto uso de la referida facultad;

Que, por consiguiente, si la norma establece que a pesar de existir un recurso contra un acto, éste no se suspenderá, y la administración no ha suspendido los efectos jurídicos de su Resolución N° 051-2009-MDL/GM, al momento de imponerse la Notificación de infracción N° 01464-2009 y la Resolución de Sanción Administrativa N° 181-2009-MDL-GSC/SFCA, la Sra. Andrea Mariluz Fuentes Llanos no contaba con Licencia de Funcionamiento vigente, por lo que, la Notificación de Infracción y la Resolución de Sanción emitidas se encuentran arregladas a ley, sin tener algún vicio de nulidad que las invalide;

Que, en cuanto a que la Administración no debió pronunciarse, es decir sancionar, al encontrarse la controversia judicializada, es necesario precisar que, la Sra. Andrea Mariluz Fuentes Llanos recurre al poder judicial para cuestionar la compraventa del predio, quedando claramente establecido que ésta es la controversia que se judicializa; sin embargo el procedimiento sancionador, que se inicia con la Notificación de infracción N° 01464-2009 y que termina con la Resolución de Sanción Administrativa N° 181-2009-MDL-GSC/SFCA, no se encuentra inmerso dentro del cuestionamiento de la recurrente y no ha sido cuestionado judicialmente hasta la fecha, es por esto que, podemos afirmar que, la Administración Municipal al momento de actuar y sancionar se encontraba facultada para hacerlo, y no contaba con limitación alguna para su ejercicio;

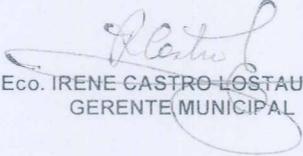
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0722-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Andrea Mariluz Fuentes Llanos contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 181-2009-MDL-GSC/SFCA de fecha 20.Oct.2009, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de sus Unidades de Recaudación y Control y Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

